

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 21 de Abril de 1887.

Vista la instancia promovida por el Excmo. Sr. Justo Martin Lunas, Gobernador Civil de esta provincia, en solicitud de anticipo de cesantía por mal estado de su salud, y resultando debidamente justificada la enfermedad que le aqueja por la certificación facultativa que acompaña; este Gobierno General, en uso de las facultades que le están conferidas viene en concederle dicho anticipo de cesantía, debiendo en su consecuencia cesar en el desempeño de dicho cargo el 30 del corriente, y quedando altamente satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha ejercido.

Comuníquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

TERRERO.

Manila 25 de Abril de 1887.

Vacante el Gobierno Civil de esta provincia por haberse anticipado la cesantía por motivos de salud al Excmo. Sr. D. Justo Martin Lunas; este Gobierno General en uso de las facultades que le están conferidas, viene en nombrar para el espresado cargo de Administracion de primera clase, Inspector General de Minas cesante.

Comuníquese.

TERRERO.

### SECRETARIA.

*Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887 á 1889.*

Arrabal de S. Fernando de Dilao. Gremio de naturales.

#### Terna.

- 1.º lugar D. Elias Velez. con 9 votos.
- 2.º id. > Eliseo Reyes. con 6 id.
- 3.º id. > Agustin de la Rosa.

Y reuniendo, segun resulta en el expediente respectivo, las condiciones necesarias el propuesto en primer lugar de dicha terna, cuyas condiciones favorables hace resaltar más el R. C. Párroco, el Excmo. Sr. Gobernador General, de conformidad con lo propuesto por el Gobierno Civil y mencionado R. C. Párroco, se ha servido nombrar Gobernadorcillo de dicho arrabal, al aludido D. Elias Velez.

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento.

Manila 26 de Abril de 1887.—J. Sainz de Aranda.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la plaza para el 27 de Abril de 1887.*

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los batallones.—Jefe de dia, el Teniente Coronel D. Federico de los Angeles.—Imaginaria, el Comandante D. José M.ª Toscano.—Hospital y provisiones, núm. 3. 2.º Capitan.—Cuartel de enfermos, núm. 7.—Reconocimiento de zacate,

Caballeria.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

Distribucion de los productos de las Obras-Pías de la Real Casa de la Misericordia, correspondiente al año de 1886, ejecutada en 1887.

### Cargo.

Por lo que la Junta Administradora de Obras-Pías ha entregado, á saber:

	Pesos.	Cént.
Del ramo de correspondencia.	34136	18
Más lo que en proporcion ha correspondido al capital de pesos 8.182'53 redimido de censos y capellanías y pasado al ramo de correspondencia en los pesos 34136'18 que á este último ramo han tocado.	802	58
<b>Total recibido.</b>	<b>34938</b>	<b>76</b>

### Data.

1 Al Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	781	93
2 " Excmo. Sr. Arzobispo.	4159	11
3 " Excmo. Sr. Teniente Vicario general Castrense.	146	74
4 " Excmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres.	18	52
5 " Ilmo. Sr. Cabildo Catedral.	1428	65
6 " Convento de Sto. Domingo.	1281	55
7 " Herederos del General Carriedo.	656	15
8 " Convento de S. Francisco.	587	32
9 " Convento de S. Agustin.	11	88
10 " Convento de Recoletos.	84	90
11 " P.º Superior de la Compañía.	281	61
12 " Monasterio de Sta. Clara.	1325	58
13 A la Tercera orden de S. Francisco.	25	16
14 " Cofradía del Sto. Entierro.	155	83
15 " Cofradía del Santísimo.	112	85
16 Al Colegio de Sto. Tomás.	371	40
17 " Colegio de S. Juan de Letran.	177	14
18 " Colegio de S. José.	129	27
19 " Beaterio de Sta. Catalina.	221	86
20 " Beaterio de Sta. Rosa.	24	11
21 " Beaterio de la Compañía.	111	80
22 " Hospital de S. Juan de Dios.	2713	34
23 " Hospital militar.	67	78
24 " Hospital de S. Lázaro.	1546	39
25 " Hospital de S. Juan de Dios de Cavite.	34	94
26 " Convento de Santelmo de Cavite.	229	20
27 A la Parroquia del Sagrario.	60	44
28 " Parroquia de Sta. Ana.	107	96
29 " Parroquia de Tondo.	27	60
30 Al Capellan de Sta. Isabel.	623	31
31 A las Islas Marianas.	68	83
32 Al Sr. Marqués de Montecastro.	1036	98
33 A la Ciudad de Victoria.	192	16
34 A Galicia.	196	71
35 A Jerusalen.	31	44
36 Para Bulas.	2	10

36 " Dotes.	3735	65
37 " Monte de Piedad y Caja de Ahorros.	1446	82
38 " Monte de Piedad y caja de Ahorros.	472	37
39 A la Real Casa de Misericordia.	1025	38
<b>Total.</b>	<b>34938</b>	<b>76</b>

### Cotejo.

Cargo. . . . . \$ 34.938'76  
Data. . . . . 34.938'76 igual.

### Cuenta.

De cargo y data de la deuda que tiene el ramo de correspondencia de las Obras-Pías de la Real Casa de la Misericordia, segun la distribucion publicada en la *Gaceta oficial*, desde 3 de Agosto á 24 de Octubre de 1878.

En la distribucion general comprensiva de los años de 1855-1876, quedó debiendo el ramo de Censos y Capellanías al ramo de correspondencia. \$ 13194'02

Pagado por los censos en 1877.	Pesos.	2313	55
1878.	"	1619	38
1879.	"	2181	44
1880.	"	1340	54
1881.	"	458	50
1882.	"	531	75
1883.	"	582	07
1884.	"	677	89
1885.	"	1499	65
1886.	"	802	58
<b>Resta á deber.</b>	<b>\$</b>	<b>1186</b>	<b>67</b>

Manila 6 de Abril de 1887. —El Presidente, *Justo M. Lunas*.—El Tesorero, *Venancio Balbás*.—El Inspector, *Fr. Salvador Font*.—El Secretario, *Gerardo Moreno*.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Manuel Leon Escobar, Juez de primera instancia electo de Camarines Norte, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento del interesado.

Manila 25 de Abril de 1887. —Luis Valledor.

Los individuos expresados á continuacion se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarles de asuntos que les concierne.

Doña Nieves Velarde y Reyes.

Francisco de la Cruz, Carabinero retirado.

Manila 25 de Abril de 1887.—P. O., Luis Valledor.

## SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una carromata hallada abandonada en la vía pública por la fuerza de la 4.ª Subdivision de la Guardia Civil Veterana el dia 15 del que rige, se presentará á reclamarla en esta Secretaria dentro del plazo de diez dias, contados desde la primera insercion del anuncio en la *Gaceta oficial* con los documentos

justificativos de su propiedad, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila 25 de Abril de 1887.—Bernardino Marzano. 3

**TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.**

Desde las ocho a las once de la mañana del día 30 del actual, se satisfará a los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las once de la mañana del referido día 30 se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería a la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 26 de Abril de 1887.—Luis Sagües.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

Por el presente llama a D. Abrahan García y García Notario público de esta Capital, para que se presente en esta Administracion para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 25 de Abril de 1887.—Bernardo Carvajal.

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

Se ruega a los Sres. Consignatarios de las mercancías existentes en los Almacenes de esta Aduana, y que a continuacion se expresan, se sirvan proceder a su despacho a la mayor brevedad posible, a fin de evitar el deterioro que a las mismas pudiera ocasionarse con motivo del inmediato traslado de esta dependencia al edificio del Carenero.

Vapor «Isla de Panay.»  
De Liverpool.  
Orden.

FR 160/1—2 c. Tejidos estambre.

M Cat.º Valdezeo.

CV—1 c. Relojes. Orden.

G & C 6654—1 c. portaplumas.

Gsell & Q.—1 Pte. muestras. F. Richardson & C.ª

JHF—4 c. Tejidos. Orden.

THP. 2/7—6 c. Quincalla L. y Echeita.

LyE.—10 c. Bacalao. F. Richardson & C.

GG—13 c. Tejidos.

FR—1 fdo. Mantas. A. & C. Levy.

AL—12 c. Mercaderías. Orden.

PJ. III—1 c. Sombreros. A. Germann & C.ª

AGC.—5 c. Tejidos. Orden.

LB 511/610—100 c. Cerveza. Orden.

AA 1011/60—50 c. Cerveza.

G & C.—9 c. Mercaderías.

1/87—1/12—Pailas maquinaria.

17/86—1/2—2 Btos. id.

Efectos de Cádiz. Benito G. Tau Auco.

BGTA.—60 c. Vino. M. Rosado.

Rot.º—1 c. Vino. Efectos de Barcelona. Juan Bta. Gomez.

JBG.—20 Medias vino. J. F. Ramirez.

La Pta. del Sol.—1 c. Tejidos. M. Benavente.

MB.—1 c. carne. J. Sta. Marina.

JSM.—2 c. papel. Orden.

BFC—4 c. chorizos. A. G.

FC.—84 Btos. vino. J. F. Ramirez.

VCE.—1 c. libros. Felipe Dominguez.

—1 c. libros. N. Ortega.

Vapor «Sto. Domingo.»

De Liverpool. Orden.

FG 1468/70—3 c. sombreros.

J. F. Ramirez.

LB.—100 c. Cerveza. Orden.

By—10 fdos. hilasa.

De Cádiz. Maximiliano Bravo.

MB.—16 c. vino.

De Barcelona. PP. Capuchinos.

F de V.—2 c. libror.

Vapor «Isla de Luzon.»

De Liverpool. Parson Graipell.

OF

GPCP.—1 c. Maquinaria.

TO Rot.º —2 at.ª

Orden.

T & K.—1 c. hilado.

SVS.—60 at. palas.

—1 c. azada. J. F. Ramirez.

LB.—100 c. Cerveza. Orden.

CD—1 Casco Bat.ª de cocina. S

De Cádiz. José Soriano.

Is/m—1 Baul ropa. De Barcelona. Victor Oscar.

VO—1 c. dulces. M. Villena.

JV—1 c. Etiquetas. Vapor «Isla de Mindanao.»

De Liverpool. Orden.

AA—50 c. Ginebra. G 432/9 —8 c. papel.

Wm y C De Barcelona. Gelambi Hermanos.

GH—2 c. comestibles. B. M. y Bona.

SH—2 c. Cerveza y manteca. Vapor «San Ignacio de Loyola», de Liverpool.

EF—30 c. azadores. Vapor «Isla de Panay», de Liverpool.

JG 96—20 c. Cerveza. Orden.

CH 100—1 c. Loza. MH 560 —100 cascacos cemento.

H 559 Vapor «Salvadora» de Singapore. Smith Bell y C.ª

G 408 —8 c. papel. WM C 15

416 —8 c. id.

23 —8 c. id.

424 —8 c. id.

31

AA 1/120—120 c. Espiritu. Vapor «España» de Singapore. Smith Bell y C.ª

G 440/7—8 c. papel.

448/55—8 c. id. «Salvadora» Tillson Hermann & C.ª

JCB 711 —5 c. algodones.

16 703/7—5 c. id. Vapor «España» de Singapore. Tillson Hermann & C.ª

20—1 c. Mercaderías.

22—1 c. id. Orden.

WO—4 id. pintura.

—100 Bto. aceite.

—30 id aguarrrás.

RA 1/2—2 c. Mercaderías. Orden.

CRO—12 c. semimetal. A. Germann y C.ª

AG & C—13 c. algodones. Vapor «Salvadora», de Singapore. Smith Bell y C.ª

WY—10 c. algodones. Smith Bell y C.ª

D

SW—5 c. algodones. M

Orden.

H & C—3 c. mercaderías. Ker y C.ª

W H —10 c. algodones.

BO—18 c. id.

KB—18 c. id.

M DW S—16 c. id.

BW—5 c. id.

S B—4 c. id.

ST—5 c. id.

VM—20 Btres. Zinc.

10 id. id.

HG—5 c. algodones.

M—8 fdos. id.

JWS—4 c. id. Orden.

A—50 c. agua mineral. Vy Liampun.

HG—5 Btos. cobre.

1 c. opio. Forbes Munn y C.ª

WC—5 c. algodones. Orden.

P

GB—5 c. algodones.

MF—10 Btos. id.

M Smith Bell & C.

SBGC—5 c. opio.

NPO

J. Sta. Marina.

JSM—1 c. Cigarros. Vapor francés «Saigon», de Saigon.

Orden.

AP 24—1 c. Menad.ª

IR 143—1 c. Papel.

TC 859—1 c. mercad.ª

HS. 1—1 c. modelo. Soled Abad.

ABM 3/5—3 c. mercad.ª

Orden.

HAG 87/8—2 c. mercad.ª

Vapor «Esmeralda», de Hong-Kong. Orden.

JBC—1 c. calzado. Vapor «Záfiro».

J. F. Ramirez.

R—1 Bto. pólvora. Vapor «Diamante».

J. F. Ramirez.

R—1 Bto. pólvora. Orden.

ECOPE—1 Bto. Efectos. Vapor «D. Juan».

T. Ayans.

Rot.ª—1 c. Seda Vapor «Saigon».

C. Nodot.

HT—1 c. Rops.

Rot.ª—1 c. calzado. Orden.

Rot.º—2 Btos. impresos y timbre.

Pta. del Sol—14 c. Mercaderías. Hens y C.

CG—1 c. Cacao.

TF—1 c. Cacao. Vapor «Diamante».—Chung San Sin.

HR—7 c. pescado. Orden.

Andreos—1 Bto. Cortina. Banco & Hong-Kong.

A—62 Btos. habichueas.

—19 c. Comestibles. Smith Bell.

ASW—18 Btos. efectos varios. Orden.

EP

Ept. Schull—1 Bto. libros. Vapor «Saigon».

C. Heinszen & C.

CHC—3 c. mercad.ª

HC—7 B.ª pintura.

BK—3 c. saichichen. D. F. Pardo.

PDT—2 Barres. vino. C. Lutz & C.

MT—3 c. pieles.

M—2 c. tejidos. Juan Labedan.

LD—2 c. tejidos.

JBT—2 c. papel. Orden.

Jn—5 c. id.

HC—1 caja sedería.



ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Por el vapor español «Herninia», que saldrá para Pansaco, Bulan, Gubat, Nueva Cáceres y Daet el 27 del actual á las cuatro de la tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, ambos Camarines y Albay, hasta las dos de la misma.

Manila 25 de Abril de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos treinta y tres céntimos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se

hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y un pesos sesenta y seis céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique al presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolusion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le rolevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno; sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 28 de Marzo de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . pesos . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de

por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de . . . . . Es copia, M. Torres.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Pampanga, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 718 pesos 26 céntimos mensuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 170 de fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 21 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Pampanga, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 142 pesos 63 céntimos mensuales, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 147 de fecha 24 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 21 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

Providencias judiciales

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de Tondo de la Capital de Manila, hallándose en el pleno ejercicio de sus funciones de que el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Bernabé, indio, soltero, de 28 años de edad, natural del pueblo de Polo de la provincia de Bulacan, Cabo segundo retirado de la segunda Compania de Batallon de Ingenieros de estas Islas, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente día de la publicacion de este edicto en el período co oficial, comparezca y se presente ante este Juzgado ó en la Audiencia pública de esta Capital para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 2223 que instruye contra él y otro por lesiones, bajo apercibimiento de que no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva que dole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á su captura y hension y remision en su caso á este Juzgado con diligencia debida.

Dado en el Juzgado de Tondo á 21 de Abril de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Sr. Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, recaída en la causa núm. 2505 que instruye contra D. Juan de los Reyes por injuria en la custodia de documentos públicos, se cita y llama á José de los Santos, indio, casado, de cuarenta años de edad, natural de Tondo, y empadronado en la Administracion de Hacienda de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, se presente ante este Juzgado para declarar en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Tondo á 23 de Abril de 1887.—Sr. Fernandez.—V.º B.º—R. Soriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada en los autos de concurso de acreedores de doña Maria Barbara Padilla, se cita y llama á junta general de acreedores para el dia treinta de mayo próximo, á las diez de su mañana en los Estrados del Juzgado de Binondo, objeto de procederse al exámen del proyecto de liquidacion, clasificacion y graduacion de créditos que se presenten por el Letrado Don José Juan de Icoza, para su aprobacion ó impugnacion, y á fin de procederse igualmente al nombramiento de un síndico en sustitucion de Don Sabino Padilla que ha fallecido.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto general conocimiento. Binondo 22 de Abril de 1887.—Bernardo Fernandez.

Regimiento de Infantería Manila núm. 7. Fiscalía.

Don Ernesto Alvarez de Mesa, Teniente del Regimiento de Infantería Manila núm. 7, Fiscal del mismo, en uso de las facultades que las Ordenanzas le confieren como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la segunda Compania de este Regimiento priano Sapat, acusado del delito de primera desercion, el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo, para que en el término de veinte dias comparezca en el cuartel de la Lueta de esta plaza para dar á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á los doce dias del mes de Abril de 1887.—Ernesto Alvarez.

Imprenta Amigos del País calle Real núm. 34.